



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIONES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 100 pesetas :—: De años anteriores: 200 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Año 1991	Miércoles 13 de noviembre		Número 216

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

La Comisión de Gobierno de la Corporación, en sesión de 24 de octubre de 1991, acordó aprobar inicialmente los siguientes proyectos de obras:

— Firme bituminoso en BU-V-5315, de BU-V-5314 por Población de Valdivielso a la N-232. Presupuesto, 10.894.971 pesetas.

— Firme bituminoso en BU-V-6011, de Quintanaor্তুño por Celadilla Sotobrín a BU-6220. Presupuesto, 49.268.285 pesetas.

— Carretera de Extramiana a Santa Coloma. Presupuesto 47.960.515 pesetas.

Los referidos proyectos se someten a información pública, por término de 15 días, a fin de que puedan presentarse reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobados, si en el citado período no se produjere alegación o reclamación alguna.

Burgos, a 6 de noviembre de 1991. — El Presidente, Vicente Orden Vígara.

SERVICIO DE COOPERACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

Don Rafael Llarena Sáiz, adjudicatario de las obras de apuntalamiento roca en Sedano.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de

la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 2 de mayo de 1991. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

6276.—2.550

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de citación

En autos número 1928/91, seguidos por Manuel Leiro Herrero contra César Suárez Cejudo, sobre despedido, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos ha acordado citar al demandado don César Suárez Cejudo para que comparezca ante este Juzgado número 2 (Burgos, San Pablo, 12-A), el día 28 de noviembre de 1991, a las 13,15 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresa, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado don César Suárez Cejudo, cuyo último domicilio era en Burgos y en la actualidad se halla en ignorado paradero, firmo la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

6239.—3.240

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 5 de julio de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Fabricación de Bisagras, S.A.» (FABISA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Fabricación de Bisagras, S.A.» (FABISA), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, el día 27 de junio de 1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 3 de julio de 1991.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 5 de julio de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Fabricación de Bisagras, S.A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales. Ambito de aplicación

Artículo 1.º — *Ambito personal.* — El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de la plantilla que estén prestando sus servicios en la Empresa «Fabricación de Bisagras, S.A.» (FABISA), antes de su entrada en vigor o se contrate durante su vigencia.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* — El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa «Fabricación de Bisagras, S.A.» (FABISA), y el personal que en ella preste sus servicios, constandingo de 31 artículos y de sus anexos que forman parte integrante del mismo.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1991. El período de aplicación de este Convenio será de tres (3) años, contados, a partir de la fecha de su entrada en vigor, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 4.º — *Ambito territorial.* — El presente Convenio de la Empresa se extiende al centro de trabajo sito en Burgos.

Art. 5.º — *Denuncia y prórroga.* — Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones para el próximo Convenio, treinta días antes de la finalización del presente.

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente, sin necesidad de comunicación escrita de las partes, treinta días antes de su vencimiento.

Art. 6.º — *Indivisibilidad del Convenio.* — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

Art. 7.º — *Comisión paritaria.* — Cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta, que estará integrada por los representantes de los trabajadores y los de la Empresa. Esta Comisión se encargará de la interpretación, arbitraje, conciliación, vigencia y cumplimiento del presente Convenio.

CAPITULO II

Jornada y vacaciones

Art. 8.º — *Jornada.* — La jornada de trabajo durante la vigencia de este Convenio será de 1.786 horas de trabajo efectivo, en cómputo anual, para el año 1991; de 1.776 horas de trabajo efectivo, en cómputo anual, para el año 1992, manteniéndose ésta misma jornada para el año 1993.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciera, bien por Decreto-Ley, Acuerdo Interconfederal o por el Convenio Nacional del Metal, una jornada laboral inferior a la aquí pactada, se aplicaría de forma automática en los propios términos pactados ateniéndonos a una íntegra redacción para los trabajadores de FABISA afectados por la misma.

Se establece un descanso de quince minutos de bocadillo para los trabajadores en régimen de Jornada Continuada a turnos, considerándose este descanso como tiempo efectivo de trabajo.

Art. 9.º — *Horario de trabajo.* — Los horarios de trabajo quedarán fijados en los distintos calendarios que se establezcan.

Art. 10. — *Vacaciones.* — Todo el personal comprendido en este Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, según los calendarios que se establezcan, que se determinarán en el primer trimestre de cada año.

CAPITULO III

Régimen retributivo

Art. 11. — *Conceptos retributivos.* — Las retribuciones de todo el personal de FABISA están encuadradas dentro de los siguientes conceptos:

1. — Salario base. Convenio provincial.
2. — Antigüedad. Quinquenio con el 7 por 100 salario base.

3. — 20 por 100 del salario base.
4. — Plus Convenio Empresa.
5. — Pluses de toxicidad, penosidad, nocturnidad.
6. — Plus de Jefe de equipo, 20 por 100 sobre la suma de los conceptos 1 y 3.
7. — Incentivos. Tabla de primas.
8. — Gratificaciones extraordinarias. Dos de treinta días cada una a salario real.

Art. 12. — *Incremento salarial.* — Para el año 1991 será del 8 por 100 para las categorías de Especialista, Peón, Oficial de 3.ª, Auxiliar y Preparador y del 7,25 por 100 para el resto de las categorías, de acuerdo con las tablas salariales adjuntas. Estas han quedado incrementadas porcentualmente, en la forma indicada, sobre todos los conceptos que componen el salario, tomándose como base los salarios relativos al 31 de diciembre de 1990.

Para el año 1992 los salarios serán incrementados, para todas las categorías, tomando como base el I.P.C. real del año 1991 incrementado en 1,40 puntos.

Para el año 1993 los salarios serán incrementados, para todas las categorías, tomando como base el I.P.C. real del año 1992 incrementado en 1,40 puntos.

Art. 13. — *Revisión y cláusula de garantía.* — En el caso de que el I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registre al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 6,50 por 100, los salarios se revisarán en el porcentaje de la diferencia existente, devengándose a partir de 1.º de enero de 1991, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1992 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para el segundo año de vigencia de este Convenio se establece una Cláusula de garantía salarial, consistente en garantizar el I.P.C. real del año 1992 más 1,40 puntos.

Para el tercer año de vigencia de este Convenio se establece una Cláusula de garantía salarial, consistente en garantizar el I.P.C. real del año 1993 más 1,60 puntos.

Las revisiones salariales se abonarán en una sola paga durante el primer trimestre de cada año.

Art. 14. — *Primas.* — Para el año 1991, las tablas de primas se verán incrementadas en el 8 por 100, tomándose como base las tablas relativas a diciembre de 1990.

Las primas serán incrementadas para los años 1992 y 1993 en la misma proporción que hayan de incrementarse los salarios para dichos años, de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 12 y 13 del presente Convenio.

No obstante, lo anterior, una vez entre en vigor el Sistema REFA, las primas de producción serán las que resulten de aplicación de acuerdo con los valores que se determinan en la tabla de incentivos del citado método o sistema de trabajo, para el año 1991, manteniéndose el mismo criterio, en cuanto a sus incrementos, que los determinados en los artículos precedentes para los años 1992 y 1993.

Art. 15. — *Prima de vacaciones.* — La prima de producción durante los treinta días de vacaciones será abonada por una cantidad igual a la resultante de multiplicar 172 horas por el 138 por 100 de la actividad. Se procederá de la misma forma en las pagas extraordinarias.

No obstante, lo anterior, una vez entre en vigor el sistema REFA, la prima de producción durante los treinta días de vacaciones será abonada en función de como se determine en su momento, respetando en todo caso, las percepciones económicas que se vienen abonando en la actualidad por este concepto.

Mejoras de carácter social

Art. 16. — *Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad profesional, accidente laboral, enfermedad común.* — La baja por enfermedad profesional y accidente laboral se abonará al 100 por 100 desde el primer día.

Las bajas por enfermedad común se abonarán por el siguiente baremo:

— Primera baja: 100 por 100 desde el primer día.

— Segunda baja: 100 por 100, a partir del décimo día.

— Tercera baja y sucesivas: 100 por 100 a partir del decimoquinto día.

Cuando el tiempo de baja supere los 29 días se abonará el 100 por 100 desde el primer día en todos los casos.

Los referidos pagos al 100 por 100 se abonarán sobre el salario real.

Art. 17. — Percibirán el 100 por 100 del salario desde el primer día aquellos trabajadores que sean sometidos a intervenciones quirúrgicas o ingresados en centros hospitalarios de la Seguridad Social o dependientes de ella, entendiéndose por ingresos en clínicas la permanencia en las mismas superior a dos días.

Art. 18. — *Pérdida de la prestación económica complementaria.* — Si al final de cada año el promedio del índice de absentismo supera el del año anterior, durante la vigencia del presente Convenio, quedará automáticamente sin efecto para el año siguiente el beneficio de la prestación complementaria. Quedan excluidos de dicho índice las bajas producidas por una epidemia reconocida como tal por la Dirección provincial de Sanidad.

Art. 19. — Si de forma fehaciente se comprobare que un trabajador en situación de I.L.T. derivada de enfermedad común, enfermedad profesional o accidente laboral, desarrollase trabajos de cualquier tipo o no observase las indicaciones del médico en cuanto a tratamiento, reposo, etc., dejará de percibir la bonificación complementaria restituyendo las diferencias percibidas hasta aquella fecha.

Art. 20. — *Jubilación.* — El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse. Los puestos de trabajo serán cubiertos con trabajadores parados en las mismas condiciones que las que poseían los trabajadores que pasen a la jubilación, por lo que en lo relativo a la jubilación a los 64 años, nos remitimos al Real Decreto

1.194/85, de 17 de julio y demás disposiciones vigentes en esta materia.

El trabajador que con una antigüedad mínima en la Empresa de 10 años, si desea jubilarse a partir de los sesenta años, la Empresa le abonará en concepto de ayuda las siguientes mensualidades de su salario bruto:

- A los 60 años: 18 mensualidades.
- A los 61 años: 15 mensualidades.
- A los 62 años: 12 mensualidades.
- A los 63 años: 9 mensualidades.
- A los 64 años: 6 mensualidades.
- A los 65 años: 3 mensualidades.

Art. 21. — *Fondo Social*. — Se regulará de conformidad con los Estatutos del mismo, que se adjuntan como anexo número 5.

La entrega de la aportación por parte de la Empresa se hará mensualmente a la cuenta bancaria del Fondo Social.

Art. 22. — *Crédito a los trabajadores*. — Se creará un fondo para créditos consistentes en el importe del uno por mil de la facturación anual. La cantidad máxima a conceder a cada trabajador será de dos mensualidades del salario bruto, cuya amortización sin intereses se efectuará en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión.

Tendrán derecho a dicho crédito todos los trabajadores fijos en plantilla y se concederán por riguroso orden de petición.

Art. 23. — *Estudios*. — Cuando un trabajador se encuentre matriculado en un centro oficial para cursar estudios, se adecuará su horario dentro de los horarios establecidos en la Empresa, de tal forma que de manera ininterrumpida pueda asistir al curso. Finalizado el mismo o en el período de vacaciones, el trabajador volverá al turno que tenía.

A efectos de exámenes, si éstos coinciden con el horario establecido, la Empresa concederá permiso mediante la debida justificación de una hora antes y una hora después de los mismos, y si el examen se produjera fuera de Burgos se concederá el día del examen completo.

El trabajador justificará en todo momento ante la Empresa el haber efectuado la matrícula mediante escrito del Centro Oficial y su posterior asistencia al curso, siempre que se le requiera.

Los referidos cambios de turnos por estudios en ningún caso excederán del 2,50 por 100 del total de la plantilla del personal fijo en la Empresa y en cada sección o departamento de trabajo nunca serán más de dos trabajadores a los que se les concedería el cambio.

Art. 24. — *Licencias*. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos siguientes y por el tiempo que en cada caso se indica. En los casos no reflejados se aplicará el artículo 37, E.T. y el Convenio Provincial del Metal.

— 2 días laborables consecutivos por nacimiento de hijos.

— 3 días naturales consecutivos por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos consanguíneos.

— 2 días naturales por fallecimiento de los mismos afines.

— 7 días naturales por fallecimiento del cónyuge.

Art. 25. — *Permisos no retribuidos*. — Los trabajadores podrán disponer de permiso no retribuido en la forma y condiciones que a continuación se señalan:

a) La duración de este tipo de permiso será, como máximo, de cuatro días por año natural.

b) El trabajador que desee disfrutar del mencionado permiso no retribuido, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación de, al menos, dos días.

c) El número máximo de trabajadores que de forma simultánea pueden disponer de este tipo de permiso será el 3 por 100 del total de trabajadores, que, en cada caso, exista en la Empresa, haciendo extensiva la limitación al cálculo sobre el personal de cada departamento y por cada turno, siguiendo este criterio, en aquellos departamentos cuyo número de empleados no permita la aplicación porcentual del 3 por 100 general, disfrutará de este permiso no retribuido una sola persona como máximo.

Excepcionalmente podrán concederse permisos de duración superior a lo pactado, previa petición fundada del interesado.

CAPITULO V

Derechos sindicales y varios

Art. 26. — *Comité de Empresa*. — El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores de la Empresa para la defensa de sus intereses.

Art. 27. — *Crédito de horas al Comité*. — Los miembros del Comité dispondrán de un crédito horario, en los términos y cuantía establecida en la legislación vigente.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retributivas de que disponen los miembros del Comité a fin de prever la asistencia de los miembros en cursos de formación organizados por su Sindicato o Institutos de Formación. De igual forma los miembros del Comité podrán acumular entre sí el máximo legal de horas y hasta dos meses como límite.

Art. 28. — Se admite la celebración de Asambleas informativas como medio de intercomunicación de los trabajadores.

Estas se harán en un número de cuatro al año, y cuando la representación social lo solicite dentro de cada trimestre natural.

La duración máxima será de 30 minutos, quince de los cuales corresponden al descanso para tomar el bocadillo, los otros quince restantes a continuación de dicha interrupción. Se acepta asimismo con carácter extraordinario una Asamblea anual de una hopra de duración, debiendo comunicar a la Empresa por lo menos con un día de antelación a la celebración de esta Asamblea.

Art. 29. — *Pluriempleo*. — Durante la vigencia del presente Convenio la Empresa se compromete a no contratar a trabajadores pluriempleados, salvo en los casos de Médico, A.T.S., Especialista en Ordenadores y Diseños de Máquinas.

Art. 30. — *Despidos*. — En los despidos se comunicarán previamente al Comité las causas de los mismos, valorándose si es posible los descargos en favor del sancionado.

Art. 31. — *Derechos adquiridos*. — Se reconocen los derechos adquiridos en su condición más beneficiosa.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo que dispongan las disposiciones legales vigentes actuales o futuras.

ANEXO I

A fin de adecuar los métodos de trabajo existentes, se cronometrarán los trabajos que actualmente estén sin cronometrar y todos aquellos cuyos métodos operativos de trabajo sufran modificaciones, a tal efecto el personal colaborará para lograr una optimización de la acción a realizar, siguiendo el siguiente sistema:

a) Antes de iniciar el cronometraje se informará al operario u operarios del método operativo que se va a seguir, pudiendo éstos aportar aquellas indicaciones que a su juicio lo hicieran más eficaz.

b) Una vez determinado el método operativo, comenzará el cronometrador a realizar la toma de tiempos y actividad.

c) Realizado el estudio, se llamará a los operarios para informarles del tiempo normal, que del mismo se deriva, así como del análisis realizado, juntamente con los coeficientes de fatiga aplicados.

d) Los tiempos resultantes del estudio serán de aplicación a partir de las 48 horas de su publicación.

e) Si existiera discrepancia sobre algún tiempo parcial se reclamará a su inmediato superior sobre el correspondiente impreso de «Parte de Reclamación». Dicho parte de reclamación dará lugar al estudio del problema, volviéndose a cronometrar a la mayor brevedad posible, dándose prioridad e informándose seguidamente al operario del resultado.

f) Si algún operario modificara el método operativo para un ahorro de tiempo, la empresa incentivaría al mismo en una cuantía que estipularía de acuerdo con el ahorro económico realizado.

Clasificación y cambio de puestos de trabajo

1. — A cada operario se le asignarán unos determinados puestos de trabajo en base a sus aptitudes, y en función de la organización de la producción.

2. — En caso de que algún operario sea cambiado a un puesto de trabajo diferente al habitual se aplicarán los criterios siguientes:

a) 1.ª vez (sin práctica).

b) Poca práctica.

Tipificación «poca práctica»

Se considerará que un trabajador tiene poca práctica en un determinado trabajo, cuando habiendo trabajado con anterioridad en él, ha transcurrido un tiempo comprendido entre 6 meses y 2 años sin haber realizado este trabajo.

Para estos casos de poca práctica se tendrá un tiempo de adaptación equivalente a la mitad del tiempo de adaptación concedido cuando es la 1.ª vez.

Cuando el tiempo de ausencia en una máquina sea superior a 2 años, se considerará como un trabajo nuevo, es decir, como si fuese la 1.ª vez a todos los efectos.

Pago de primas

(En puesto de trabajo no habitual)

a) 1.ª vez (sin práctica).

— No se admiten rendimientos menores de 80.

— Primer día: Pagar rendimiento medio.

— A partir del 2.º día, de 81 en adelante se sumarán 25 puntos con tope 140.

b) Poca práctica:

— No se admiten rendimientos menores de 100.

— 100: Sin prima.

— 101 en adelante, sumar 25 puntos con tope en 140.

Tiempos de adaptación

Puesto de trabajo no habitual.

Primera vez (sin práctica).

	<u>Horas</u>
Prensas: Calibradoras:	
Automáticas	8
Manuales	16
Prensas de punzonar, doblar:	
Automáticas	8
Manuales	16
Prensas de corte:	
Líneas	32
Fresadoras	8
Baterías de taladros	40
Lijadoras	24
Tronzadoras hojas múltiples (Incl. preparación) .	80
Tronzadoras normales (sin preparación)	24
Soldadoras y robots	16
Soldaduras semi-automáticas (Co ₂)	24
Soldaduras manuales (Co ₂)	48
Puestos de montaje:	
Bisagras (según dificultad) de 24 a	40
Retenedores	24
Frenos mano (cambio 1 persona)	40
Frenos mano (cambio 3 personas)	56
Manuales	32
Montaje timonería	32
Brochadoras:	
Automáticas	8
Manuales	16
Remachadoras	16

Los cambios dentro de cada grupo de máquinas no se considera cambio de puesto.

Pago de primas por anomalías

1. — Problemas técnicos. Por fallo abastecimiento (carretillas, grúas, avería de máquina, de útil o falta de material).

Pagar rendimiento medio individual.

En los casos anteriormente señalados, el operario deberá comunicar de forma inmediata a su jefe, el cual le asignará un nuevo puesto de trabajo.

2. — Recuperación de materiales.

Defectuosos en el proceso normal o recuperacional, requieren un tiempo de recuperación de una o varias fases de trabajo.

Si existe negligencia demostrada del operario, recuperación sin cargo —no pago incentivo.

3. — Limpieza de máquinas, equipos o utillajes.

Cuando la limpieza es imprescindible en los medios de producción o necesaria a la Empresa, visitas, etc., se pagará la media habitual.

4. — Causas ajenas a la Empresa.

No se pagarán primas de productividad en los casos de fuerza mayor, desastres, falta de trabajo, etc.

5. — Reuniones del Comité.

Solicitadas por la Empresa o no, seguirá como en la actualidad: —pago incentivo correspondientes.

Como anexo al presente Convenio se adjunta el acuerdo de productividad, en el que se incluye el sistema REFA. Una vez entre en vigor dicho sistema, el anexo I del Convenio se adecuara al contenido del nuevo sistema de trabajo, realizando, en su consecuencia, las modificaciones pertinentes.

ANEXO II

La Empresa, previa negociación con la persona, si el proceso productivo o las necesidades del cliente lo requieren, efectuaría turno de noche en los términos marcados por la Ley. Cuando lo anterior sucediera, se daría información detallada y con anterioridad al personal afectado y al Comité de Empresa.

1991

Cálculos efectuados sobre un mes de treinta días. Las categorías que perciben primas de producción, por ser esta cantidad variable, no se refleja en la tabla de salarios

Categorías	Salario base Convenio prov. metal	20 % salario Convenio provincial	20 % Jefe de Equipo	Plus Convenio	Salario bruto mes total	Salario bruto año
Peón	80.130	16.026		36.041	132.197	1.872.792
Especialista	80.130	16.026		20.393	116.549	1.651.111
Oficial 3. ^a servicios	81.180	16.236		48.903	146.319	2.072.852
Oficial 3. ^a producción	81.180	16.236		29.565	126.981	1.798.897
Oficial 3. ^a pintura	81.180	16.236		29.565	126.981	1.798.897
Oficial 2. ^a	86.340	17.268		46.487	150.095	2.126.346
Oficial 1. ^a -2. ^a	90.600	18.120		52.807	161.527	2.288.299
Oficial 1. ^a -1. ^a	90.600	18.120		56.989	165.709	2.347.544
Preparador máquinas	80.130	16.026		37.493	133.649	1.893.361
Carretilleros y varios	80.130	16.026		38.527	134.683	1.908.009
Jefe de Equipo 2. ^a	80.130	16.026	19.231	43.160	158.547	2.246.082
Jefe de Equipo 1. ^a -2. ^a	80.130	16.026	19.231	48.487	163.874	2.321.548
Jefe de Equipo 1. ^a -1. ^a	80.130	16.026	19.231	51.481	166.868	2.363.963
Jefe de Equipo forja	80.130	16.026	19.231	61.938	177.325	2.512.104
Conductor	90.779	18.156		41.294	150.229	2.103.206
Vigilante	80.512	16.102		27.219	123.833	1.733.662
Limpiadora	80.130	16.026		9.996	106.152	1.503.820
Telefonista	80.512	16.102		13.414	110.028	1.540.392
Auxiliar Administrativo	81.293	16.259		32.193	129.745	1.816.430
Oficial 2. ^a Administrativo	86.436	17.287		42.076	145.799	2.041.186
Oficial 2. ^a -2. ^a Administrativo	86.436	17.287		33.599	137.322	1.922.508
Oficial 1. ^a Administrativo	90.775	18.155		57.196	166.126	2.325.764
Auxiliar Organización	81.293	16.259		48.866	146.418	2.049.852
Auxiliar Of. Técnica	81.293	16.259		39.658	137.210	1.920.940
Delineante 2. ^a -2. ^a	86.436	17.287		45.169	148.892	2.084.488
Delineante 2. ^a	86.436	17.287		63.522	167.245	2.341.430
Encargado	90.775	18.155		82.315	191.245	2.677.430
Contramaestre	95.346	19.069		77.304	191.719	2.684.066
Analista	90.775	18.155		61.590	170.520	2.387.280
Delineante Proyectista	99.760	19.952		67.640	187.352	2.622.928
Técnico Organizac. 2. ^a	86.436	17.287		49.091	152.814	2.139.396
Técnico Organizac. 1. ^a	90.775	18.155		47.406	156.336	2.188.704
Delineante 1. ^a	90.775	18.155		68.369	177.299	2.482.186

Incentivos pesetas-hora según escalas

Bisagras		Bisagras	
Actividad produc.	Oficiales 3. ^a , Espec. y Peón	Actividad produc.	Oficiales 3. ^a , Espec. y Peón
100	0,00	121	72,00
101	3,43	122	75,43
102	6,86	123	78,86
103	10,29	124	82,30
104	13,71	125	85,72
105	17,14	126	89,15
106	20,57	127	92,58
107	24,00	128	96,00
108	27,43	129	99,44
109	30,86	130	102,86
110	34,29	131	106,29
111	37,72	132	109,73
112	41,14	133	113,15
113	44,57	134	116,59
114	48,01	135	120,00
115	51,43	136	123,43
116	54,86	137	126,87
117	58,29	138	130,29
118	61,72	139	133,73
119	65,16	140	137,15
120	68,57		

— Puentes:

18 de marzo, 22 de abril, 26 de julio y 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre.

— Vacaciones:

Del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive.

Horas a realizar turno continuado año 1991

Horas efectivas: 1.786

Meses	Días
Enero	22
Febrero	20
Marzo	17
Abril	20
Mayo	22
Junio	19
Julio	20
Agosto	—
Septiembre	21
Octubre	23
Noviembre	20
Diciembre	14
	218

CALENDARIO LABORAL 1991

Fiestas a disfrutar	Turno continuado
1 de enero	Año Nuevo
19 de marzo	San José
28 de marzo	Jueves Santo
29 de marzo	Viernes Santo
23 de abril	Día de la Comunidad
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
3 de junio	Curpilllos (local)
1 de julio	Sustituc. por el día de San Pedro (local)
25 de julio	Santiago Apostol
15 de agosto	Asunción de la Virgen
12 de octubre	Fiesta Nal. de la Hispanidad
1 de noviembre	Todos Los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución
25 de diciembre	Natividad del Señor

CALENDARIO LABORAL 1991

Fiestas a disfrutar	Oficinas y turno normal
1 de enero	Año Nuevo
19 de marzo	San José
28 de marzo	Jueves Santo
29 de marzo	Viernes Santo
23 de abril	Día de la Comunidad
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
3 de junio	Curpilllos (local)
1 de julio	Sustituc. por el día de San Pedro (local)
25 de julio	Santiago Apostol
15 de agosto	Asunción de la Virgen
12 de octubre	Fiesta Nal. de la Hispanidad
1 de noviembre	Todos Los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución
25 de diciembre	Natividad del Señor

HORARIO A REGIR DURANTE EL AÑO

— De enero a junio:

Turno de mañana: Entrada a las 5,50 y salida a las 14 horas.

Turno de tarde: Entrada a las 14 y salida a las 22,15 horas.

El día 28 de junio el turno de tarde trabajará de 14 a 18 horas.

— De julio a diciembre:

Turno de mañana: Entrada a las 5,49 y salida a las 14 horas.

Turno de tarde: Entrada a las 14 y salida a las 22,15 horas.

El día 2 de julio el turno de tarde trabajará de 14 a 18 horas.

HORARIO A REGIR DURANTE EL AÑO

— De enero a mayo y de octubre a diciembre:

Mañana: De 8 a 13 horas.

Tarde: De 15 a 18,30 horas.

— De junio a septiembre:

De 7,15 a 14,45 horas.

— Puentes:

18 de marzo, 22 de abril, 26 de julio y 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre.

Viernes de mayo: El horario será de 7,15 a 14,45 horas.

El día 28 de junio el horario será: De 7,15 a 12,45 horas.

— Vacaciones:

Del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive.

Horas a realizar Oficiñas y turno normal año 1991

Horas efectivas: 1.786

Meses	Días
Enero	22
Febrero	20
Marzo	17
Abril	20
Mayo	22
Junio	19
Julio	20
Agosto	—
Septiembre	21
Octubre	23
Noviembre	20
Diciembre	14
	218

ESTATUTOS DEL FONDO SOCIAL
FABISA

Artículo 1.º — Los presentes Estatutos regirán el fondo social existente en la Empresa Fabisa.

Art. 2.º — De este Fondo Social serán beneficiarios todos y cada uno de los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa.

Art. 3.º — Este Fondo Social tendrá dos fines:

- a) Cubrir las cuotas del actual Seguro de Vida.
- b) El que por mayoría en votación decida la Asamblea de Trabajadores.

Art. 4.º — Las cuotas del Fondo Social Serán controladas al 100 por 100 por la Empresa y por la Comisión del Fondo Social.

Art. 5.º — La aportación para el Fondo Social por parte de la Empresa será de 594 pesetas para el año 1991, por trabajador al mes.

En años sucesivos la cantidad referida se verá incrementada en el tanto por ciento que se incrementen los salarios.

PROPUESTA DE PRODUCTIVIDAD

1.º — *Cronometrajes*. — Se aceptará el cronometrar el 100 por 100 de los trabajos.

Todos los cronometrajes estarán de acuerdo y sujetos al anexo número 1 del Convenio de 1990 de FABISA.

2.º — *Sistema REFA*. — Se aceptará el sistema REFA con un 10 por 100 de coeficiente total para cubrir coeficientes de descanso y necesidades personales.

3.º — *Incidencias*. — Las incidencias mínimas no serán consideradas, estando englobadas en el coeficiente del 10 por 100, de acuerdo con el catálogo de tiempos de parada presentado por la Empresa, que será adecuado y actualizado según los inconvenientes que se presenten.

4.º — *Defecto repetitivo*. — Cuando cualquier defecto sea repetitivo cuya incidencia suponga más de

un 3 por 100, o la acumulación de los diversos defectos suponga más de un 5 por 100, llevará implícito la concesión del tiempo complementario necesario y la inmediata intervención de los Departamentos técnicos de la Empresa para su reparación.

5.º — *Tiempos VAO*. — Serán sustituidos por métodos provisionales que establecerá el Departamento de Métodos y Tiempos; éstos serán establecidos en las mismas condiciones de un cronometraje normal. Los Departamentos Técnicos y de Métodos y Tiempos están obligados a establecer el método y el cronometraje definitivo en el más breve plazo posible.

6.º — *Tiempos de adaptación al sistema*. — Deberá existir flexibilidad en la adaptación, se empleará un tiempo de tres meses para su implantación definitiva o no.

7.º — *Realización de cronometrajes*. — Se realizarán urgentemente los cronometrajes que cubran más de un 60 por 100 del volumen de trabajo, que serán lanzados por la Empresa en un solo grupo.

8.º — *Reclamaciones*. — Las realizará el operario según lo escrito en el anexo I del Convenio 1990.

9.º — *Método operativo*. — El trabajador respetará el método operativo establecido y la Empresa valorará las mejoras aportadas por el trabajador a dicho método.

10. — *Cambio de puesto de trabajo*. — Se deben de eliminar los cambios de máquinas durante la jornada y en caso de que un trabajador se le cambie su puesto más de dos veces en una misma jornada, en el 3.º cambio se le abonará la prima media personal.

11. — *Pago*. — Según tabla anexa.

12. — *Modificación del Convenio de FABISA para 1992 y 1993*. — Se adecuarán los artículos 11 y 15 del Convenio según necesidad.

13. — *Inversiones*⁽³⁾

	Año 1991	Año 1992	Año 1993
— Maquinaria ..	150 mill.	150 mill.	150 mill.
(2)— Utillaje	140 mill. ⁽¹⁾	100 mill.	100 mill.

(1) Incluye algunas realizadas en 1990, sin pedido hasta 1991.

(2) Incluye tanto las de pago por cliente como las aportadas por FABISA.

(3) Las cifras indicadas podrían ampliarse en los casos en que se demostrase la rentabilidad inmediata de la inversión amortización menor de 1 año.

14. — *Plan de viabilidad*. — Para 1991 y 1992 se han previsto la incorporación de piezas cuyos pedidos están en este momento en manos de fábricas del grupo, tales como:

— FASA — Mantenimiento como cliente incluyendo rebajas de precios en 1-04-91 y 31-12-91.

Retenedor N2 (Retenedor tipo Edscha). — (Actualmente fabricamos piezas para ayuda a Edscha España).

Bisagras Peugeot 205 y 405 (febrero-mayo/91).

Retenedor Citroen X-11 (septiembre/92) (retenedor tipo Edscha).

— Se intentará la venta de nuevas piezas a:

Land Rover. — Frenos de mano.

Delco. — Componentes del Tritón. Nuevo limpiapa-brisas Corsa.

— La evolución de plantilla posible sería, aproximadamente y sin compromiso:

Actual	1992	1993	1994
357	360	370	390

Incluyendo el efecto REFA y para los nuevos volúmenes de fabricación.

CATALOGO DE LOS TIEMPOS PERDIDOS O DE PARADA

1. — *Tiempos perdidos constantes.* — Estos son los tiempos que, independientemente de los estipulados, aparecen de forma constante. También se incluyen aquí las interrupciones condicionadas por trastornos.

— *Ejemplos:*

1-1. — Asegurarse que el puesto de trabajo está en las condiciones adecuadas al comenzar el turno.

No es obligación del operario preparar el puesto de trabajo.

Si existen problemas avisar al mando.

1-2. — Ordenar y limpiar el puesto de trabajo al terminar el turno (retirar piezas malas, virutas, etc.) y dejarle preparado en perfectas condiciones para el inicio del turno siguiente.

1-3. — Tiempo de arranque al empezar el turno o después de la pausa del bocadillo (puesta en marcha de máquina, ponerse delantal, ponerse guantes, etc.).

1-4. — Lubricación del material de trabajo de acuerdo con lo establecido.

1-5. — Trabajos de mantenimiento y operaciones auxiliares (no reparaciones) de los útiles de trabajo, según lo establecido.

1-6. — Recepción de productos auxiliares (zapatos de protección, buzo, guantes, lijas, brocas, trapos, etc.).

2. — *Tiempos perdidos variables.* — Estos son los tiempos dependientes de los estipulados. También se incluyen las interrupciones condicionadas por los incidentes o trastornos.

— *Ejemplos:*

2-1. — Lubricación ocasional de los útiles de trabajo.

2-2. — Incidente de corta duración no repetitivo en el útil de trabajo.

2-3. — Incidente de corta duración no repetitivo en el desarrollo del trabajo (pieza que se agarra, viruta enganchada, pieza que se cae, etc.).

2-4. — Conversaciones cortas en el turno, fumar, etc.

2-5. — Cambio ocasional por incidentes esporádicos de accesorios, herramientas (cambio de lija, cambio de broca rota, etc.).

2-6. — Dificultad o impedimentos (quizás defectos físicos de los operarios, catarros, etc.).

2-7. — Períodos de tiempos cortos de espera (ajustador, aseguramiento de calidad, transporte, visitas).

2-8. — Retirar virutas o recortes de la mesa.

2-9. — Instrucción en estudios de tiempo (cambio métodos, preguntas, etc.).

2-10. — Rotulación o marcaje de paneles de contenedores y recipientes.

2-11. — Separación de virutas y trozos de chatarra de las piezas.

2-12. — Poner el hilo para soldar.

2-13. — Codificar o retirar el Control numérico.

2-14. — Prestar ayuda de corta duración a otros compañeros (colocar bien contenedores, etc.).

TABLA DE PRIMAS

Actividad	Pesetas	
100/140	7.200,00	importe que será incluido en Plus Convenio
111	6,83	
112	13,67	
113	20,50	
114	27,33	
115	34,17	
116	41,00	
117	47,83	
118	54,67	
119	61,50	
120	68,33	
121	75,16	
122	82,00	
123	88,83	
124	95,67	
125	102,50	
126	109,33	
127	116,16	
128	123,00	
129	129,83	
130	136,67	
131	143,50	
132	150,33	
133	157,16	
134	164,00	
135	170,83	
136	177,67	
137	184,50	
138	191,33	
139	198,16	
140	205,00	

Estos valores ya corresponden al año 1991, por consiguiente no se verán afectados por los aumentos salariales que se produzcan en el Convenio del presente año.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 16 de julio de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Talleres Ara, S.L.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Talleres Ara, S.L.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, el día 27 de junio de 1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 12 de julio de 1991.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 6 de julio de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

**Convenio Colectivo de «Talleres Ara, S.L.»
 Años 1991-1992**

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Partes contratantes*. — El presente texto de este Convenio Colectivo de Trabajo ha sido establecido libremente y de mútuo acuerdo entre la representación empresarial de «Talleres Ara, S.L.», y la representación de los trabajadores de la misma, integrado por el Comité de Empresa, a los que reconoce la Empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

Art. 2.º — *Ambito territorial*. — El presente Convenio Colectivo será aplicable al centro de trabajo de «Talleres Ara, S.L.», sito en Burgos y encuadrado en actividades Siderometalúrgicas (Industria Auxiliar del Automóvil).

Art. 3.º — *Ambito funcional*. — Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores afectados por el mismo.

Las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas nor-

mas y compromisos que en tales materias se hayan establecido, cualquiera que fuere su fuente de origen desde la fecha de entrada en vigor.

Art. 4.º — *Ambito personal*. — El presente Convenio afecta a todo el personal perteneciente a la plantilla que preste sus servicios en «Talleres Ara, S.L.», mediante contrato verbal o escrito con inclusión del personal Técnico Superior, Diplomado Universitario, Médico, Jefes de Departamento, Maestros y asimilados, excepto en las materias económicas salariales referidas al personal descrito anteriormente.

Art. 5.º — *Ambito temporal*. — El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1991 y tendrá una duración de dos años, es decir hasta el 31 de diciembre de 1992. Los conceptos salariales se revisarán y actualizarán de acuerdo a lo recogido en el artículo 12.

Art. 6.º — *Denuncia*. — Este Convenio se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 7.º — *Garantía «ad personam»*. — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º — *Condiciones pactadas*. — Las condiciones pactadas en este acuerdo forman, un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica será considerado en su totalidad, a excepción de la garantía «ad personam» que se indica en el artículo anterior.

Art. 9.º — *Facultades de la Dirección de la Empresa*. — Son facultades propias de la Dirección de la Empresa: la contratación del personal, la decisión sobre los productos a fabricar, el establecimiento de los programas, los métodos, procesos, medios de producción y la organización del trabajo, dentro de la extensión y limitaciones contenidas en el presente Convenio y en la legislación vigente. Sin merma de la facultad aludida en el párrafo anterior, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente (art. 41 y 64 del Estatuto de los Trabajadores).

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 10. — *Retribuciones brutas*. — Las tablas salariales con el aumento salarial para 1991 tanto en Salario Base y Retribución Complementaria, se adjunta en el anexo I y las Tablas de Incentivos en el anexo II del presente Convenio.

Estas tablas corresponden desde Peón Especialista a Oficial de 1.ª, en Taller, y desde el Personal Subalterno hasta Oficial de 1.ª, tanto en Técnico como Administrativos en Oficinas.

El importe de los mismos son brutos de forma que sobre ellos se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas a la Seguridad Social, I.R.P.F., y a cualquier otra que en lo sucesivo pudiera establecerse legalmente.

El Salario Base no podrá ser, en ningún caso, inferior al que se establezca en el Convenio Provincial del Metal, de trayéndose la cantidad necesaria de la retribución complementaria para igualar dicho salario base.

Art. 11. — *Aumento salarial.* — El aumento para 1991 será del 6 por 100, que se aplicará sobre el salario base, antigüedad, retribución complementaria e Incentivo de cada una de las Categorías Laborales.

Este aumento se aplicará también en las pagas Extraordinarias de verano y Navidad.

El Incentivo se mantendrá en los mismos importes que al 31 de diciembre de 1989 y el aumento correspondiente al año 1991 se pasará íntegramente a la Retribución Complementaria.

Así mismo todas las categorías laborales, tendrán un aumento lineal de 3.000 pesetas en las catorce mensualidades de 1991. Este importe se distribuirá proporcionalmente al Salario Base y Retribución Complementaria.

Estos aumentos serán retroactivos desde el 1.º de enero de 1991.

El aumento salarial para 1992 será del 7,5 por 100 sobre todos los conceptos salariales: Salario base, antigüedad, retribución complementaria e incentivo.

El incremento correspondiente al Incentivo se pasará íntegramente a la R. complementaria.

Art. 12. — *Revisión salarial.* — Se garantiza un 1,5 por 100 sobre IPC de 1991. Siempre que la resultante del IPC real de 1991 más 1,5 por 100, supere el 8,25 por 100, la diferencia se abonará con carácter retroactivo desde el 1.º de enero de 1991 y se aplicará sobre todos los conceptos salariales: Salario base, antigüedad, retribución complementaria e incentivo. La parte correspondiente al incentivo pasará a engrosar la retribución complementaria.

Para el año 1992, se establece una cláusula de garantía salarial directa. Por tanto si el IPC resultante al final de 1992 excede del 7,5 por 100, se abonará la diferencia con carácter retroactivo al 1.º de enero de 1992 y se aplicará sobre todos los conceptos salariales: S. base, antigüedad, R. complementaria e incentivo. La parte correspondiente al incentivo pasará a engrosar la retribución complementaria.

Art. 13. — *Paga de primavera.* — Esta paga será para 1991 de: 89.000 pesetas brutas.

La cobrarán todos los trabajadores que estén de alta en la Empresa y será proporcional al tiempo de permanencia en la misma durante el correspondiente año.

Se abonará el 20 de marzo respectivo.

Esta paga será para 1992 de: 99.000 pesetas brutas.

Art. 14. — *Pagas extraordinarias.* — Las pagas de verano y Navidad, serán de 30 días y se pagará el 100 por 100 del salario base, antigüedad, retribución complementaria, incentivo y plus de absentismo. El plus de absentismo, se abonará proporcionalmente al registrado en los meses de enero a mayo para la paga de verano y de julio a noviembre para la de Navidad.

El importe del incentivo será la media del obtenido en los tres meses anteriores, es decir: Marzo, abril y mayo para la de verano y septiembre, octubre y noviembre para la de Navidad.

Se abonarán el 24 de junio y 20 de diciembre respectivamente.

El personal que ingrese o cese en la Empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Art. 15. — *Paga de vacaciones.* — La paga de vacaciones será de 30 días y se pagará el 100 por 100 del salario base, antigüedad, retribución complementaria, absentismo e incentivo.

El cálculo del incentivo será la media del obtenido en los meses de marzo, abril y mayo.

Para el personal eventual que no haya trabajado el año completo, cobrará la parte proporcional al tiempo trabajado respecto a los 365 días del año.

Si por necesidades de producción el personal eventual disfrutara de la totalidad de las vacaciones previstas en el calendario, la diferencia existente entre éstas y las que le corresponden, serán recuperadas de acuerdo a las necesidades de la Empresa.

Esta paga se abonará el último día de mes correspondiente.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.* — Tanto la realización de horas extraordinarias, así como el número de éstas, se ajustarán a lo establecido en cada momento por la ley vigente en esta materia.

Las horas extraordinarias se calcularán en función de la fórmula siguiente y aplicando una antigüedad media del 2,9 por 100.

$$S. \text{ base} + \text{antigüedad} (2,9 \%) + \text{retrib. complement.} \times 425 + 75 \%$$

Horas de calendario

Art. 17. — *Antigüedad.* — La antigüedad se calculará por quinquenios del 5 por 100 sobre el salario base.

Los aumentos periódicos por años de servicios prestados, comenzarán a devengarse el 1.º de enero del año en que cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es el primer semestre y el 1.º de julio si la fecha de vencimiento es el segundo semestre.

Art. 18. — *Nocturnidad.* — Todo trabajador que realice trabajos nocturnos, recibirá un complemento salarial consistente en el 20 por 100 del salario base retribución complementaria y antigüedad.

Si el trabajo se realiza de lunes a viernes se cobrará también el sábado, domingo y los festivos intermedios si los hubiere.

El horario de trabajo será de 22,30 a 6,00 horas, por características del transporte y mientras el calendario no establezca turnos de 8 h.

La prima que se obtenga en dicha jornada se calculará sobre 8 horas de trabajo.

No afecta el plus de nocturnidad a aquellos contratos que se realicen con personal para cubrir el puesto de guarda o vigilante.

CAPITULO III

Calendario y horario de trabajo

Art. 19. — *Jornada.* — La jornada laboral durante 1991 será de 1.788 horas de trabajo efectivo para el personal a turno y de 1.784 horas para el personal a jornada partida.

La jornada laboral durante 1992 será de 1.784 horas de trabajo efectivo para el personal a turno y de 1.780 horas para el personal a jornada partida.

Para el personal que trabaje a turno, el tiempo de bocadillo se considerará como de trabajo efectivo.

CAPITULO IV

Sistemas de incentivos de producción

Art. 20. — *Normas a aplicar.* — Los tiempos establecidos como definitivos/exigibles no podrán ser modificados, mientras no haya cambios sustanciales en los sistemas de producción.

Se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) La Comisión Paritaria creada atenderá a cuantas reclamaciones en el sistema de incentivos a la producción pueda haber. Hasta el funcionamiento de esta Comisión como tal, la función será ejercida por el Comité de Empresa.

b) Los análisis de cronometraje estarán a disposición del Comité de Empresa.

c) Los trabajos nuevos no tendrán exigible hasta que no hayan sido cronometrados y establecido su método de trabajo.

Caso de existir algún trabajo esporádico y de corta duración, el Dpto. de Métodos y Tiempos propondrá un exigible que deberá aprobar la Comisión Paritaria.

d) En todos los trabajos de una hora o menos de duración, la operación se realizará a no control.

Siempre que el tiempo empleado no supere el 10 por 100 del tiempo cronometrado se pagará la media del mes anterior; en caso de desacuerdo se someterá a la Comisión Paritaria.

e) Si por razón de necesidades de la producción a un productor que esté realizando un trabajo cronometrado se suspende éste y se desplaza a otro sin control de tiempo, se aplicará a este trabajo la misma actividad que venía obteniendo en el trabajo precedente.

f) Las hojas de reclamaciones serán contestadas en un tiempo máximo de 48 horas. Durante este período el operario seguirá a control, abonándose en caso de tener razón la diferencia con efectos retroactivos.

g) En los puestos de trabajo se irán poniendo paulatinamente los métodos e instrucciones de trabajo correspondientes.

h) Los tiques se entregarán en un plazo de 48 horas.

Art. 21. — *Períodos de adaptación en puestos de trabajo.*

a) Durante el período de adaptación se pagará la media del mes anterior para todo el personal con antigüedad en la Empresa y para todo el personal nuevo en fábrica se abonará al 100 de rendimiento.

b) Se informará al Comité de Empresa cuando se introduzcan nuevas tecnologías.

c) La modificación o introducción de nuevas tecnologías no supondrá la destrucción de empleo fijo.

Art. 22. — *Primas al personal indirecto.* — El personal indirecto que se pueda asimilar a una sección cobrará la media de esta sección.

Al resto del personal indirecto la prima le será asignada por el mando, de la siguiente forma:

— La media de la prima del resto del personal indirecto será igual a la media del personal directo tomando como base los seis meses anteriores siempre que la variación de la plantilla no sea sustancial.

CAPITULO V

Varios

Art. 23. — *Complemento por accidente.* — En caso de accidente, se abonará el 100 por 100 del salario base, retribución complementaria, antigüedad e incentivo del mes anterior por la totalidad de los días de baja, excluyendo las lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas.

En 1992 se abonará el Plus de absentismo en los casos de baja por accidente.

Art. 24. — *Complemento por enfermedad.* — Se pagará el 100 por 100 del salario base, retribución complementaria, antigüedad e incentivo del mes anterior, desde el 1.º día de baja en los casos de concurrir circunstancias de hospitalización, intervención quirúrgica y convalecencia.

Así mismo se pagará el 100 por 100 de los salarios anteriores cuando la enfermedad dure 17 días, pagándose incluido el día 17, en estos casos se abonarán la totalidad de los días de baja. Esta cláusula se aplicará a partir del 1.º de enero.

Art. 25. — *Seguro de vida y accidentes.* — La Empresa tiene establecido un Seguro Colectivo, para todos los trabajadores y con los costos a cargo de la misma. Sus cuantías son las siguientes:

— Fallecimiento (cualquier causa)	1.750.000 ptas.
— Invalidez absoluta y permanente	1.750.000 ptas.
— Muerte por accidente	3.250.000 ptas.
— Muerte por accidente de circulación	3.850.000 ptas.
— Se amplía la cobertura del Seguro a la Invalidez Profesional Permanente	1.450.000 ptas.

Quedando claramente establecido que se considerará Invalidez Profesional Permanente cuando la Comisión de Evaluación de Incapacidades así lo dictamine. De forma que si un trabajador perdiera un miembro y no fuese considerado por dicha Comisión como Invalidez Profesional Permanente, no tendrá derecho a percibir el capital asegurado.

Art. 26. — *Consultas médicas.* — Se dispondrá del tiempo necesario para consultar a especialistas justificando la ausencia.

Art. 27. — *Permisos y licencias.* — El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

— Tres días naturales en caso de nacimiento de hijos.

— Tres días naturales por fallecimiento del cónyuge, padres e hijos.

— Un día natural por fallecimiento de tíos.

— Un día natural por asistencia a bodas de: Padres, hijos o hermanos, incluso políticos.

El resto de los permisos, como el Estatuto de los Trabajadores y la legislación vigente.

La remuneración comprenderá el salario base, antigüedad, retribución complementaria, incentivo promedio y absentismo.

Art. 28. — *Garantías sindicales.* — El Comité de Empresa podrá desempeñar libremente sus funciones sindicales. Por el tiempo empleado, durante las horas de trabajo, se retribuirá el incentivo a la media del día.

Art. 29. — *Ropa de trabajo.* — La Empresa proveerá al trabajador de dos buzos, batas, pantalones, chaquetilla, así como botas, guantes y demás elementos de protección que necesiten, adecuado a su puesto de trabajo.

Esta ropa será de uso obligatorio.

Art. 30. — *Seguridad e higiene.* — Se realizará una revisión médica anual por los servicios médicos de la Empresa, dándose a conocer los resultados a los interesados.

Existe un Comité de Seguridad e Higiene, conforme a lo establecido por la legislación vigente.

Art. 31. — *Plus de absentismo.* — El plus de absentismo será de 2.500 pesetas mes.

Lo cobrarán todos aquellos trabajadores que no sobrepasen el 2,5 por 100 de absentismo sobre las horas de trabajo de cada mes.

Se considerará absentismo:

a) Baja por enfermedad o accidente desde el momento en que el trabajador deje de asistir al trabajo.

b) Todas aquellas faltas que no puedan ser recuperadas en el mes siguiente de la fecha de la baja.

No se perderá el absentismo por permisos de asistencia médica.

La situación de baja por accidente para 1992, no es causa de absentismo a efectos del devengo de este plus.

En el año 1992 este plus se verá incrementado en un 7,5 por 100.

Art. 32. — *Fondo social.* — Este fondo estará formado por 150.000 pesetas/año que administrará el Comité de Empresa, dando conocimiento de su uso a la Dirección y a los trabajadores.

Art. 33. — *Comisión Paritaria de productividad.* — Durante 1991, se creará una Comisión Paritaria de Productividad, para estudiar los aspectos relativos a mejoras de productividad.

Esta Comisión, estará formada por miembros del Comité y miembros nombrados por la Dirección de la Empresa. El Comité de Empresa se reserva la facultad de intervenir en pleno.

Art. 34. — *Jubilación.* — Se establece un premio de jubilación, consistente en una mensualidad, que se cobrará en el momento de la jubilación del trabajador.

Será de aplicación, para casos de jubilación anticipada, el Real Decreto 1.194/85, en sus términos legales.

Art. 35. — *Personal fijo.* — Durante 1991 se transformarán en fijos siete contratos temporales.

Durante 1992, se transformarán en fijos tres contratos temporales. Así mismo se transformará en fijo, un contrato temporal por cada 1.600 horas extraordinarias que se realicen durante el año.

Art. 36. — *Disposiciones finales.*

a) En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Convenio Provincial y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

b) La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global guardando el equilibrio del conjunto de sus normas.

Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

c) Las condiciones totales que se establecen en este Convenio no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

d) Se constituye una Comisión mixta interpretativa del presente Convenio que estará integrada por el Comité de Empresa y la representación de la Dirección de la misma.

e) Este Convenio en su totalidad entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1991.

ANEXO I

Tablas salariales año 1991

Categorías	S.B.	R.C.	Total
— Personal fábrica:			
Oficial 1. ^a	3.093	1.449	4.542
Oficial 2. ^a	2.992	1.062	4.054
Oficial 3. ^a	2.866	706	3.572
Especialista	2.839	642	3.481
— Personal oficinas:			
Oficial 1. ^a	3.088	1.844	4.932
Oficial 2. ^a	3.023	815	3.838
Aux. Administrativo ...	2.871	729	3.600
Almacenero	2.797	1.527	4.324
Almacenero Ayte.	2.820	1.204	4.024
Chófer	3.046	572	3.618
Portero	2.843	643	3.486

En los salarios arriba expuestos, no está incluida la antigüedad que pueda corresponder a cada trabajador afectado por la misma.

ANEXO II

Tabla de incentivos año 1991

Actividad	Ptas./hora	Ptas./día
100	58,24	465,92
101	61,25	490,00
102	64,27	514,16
103	68,07	544,56
104	71,84	574,72
105	74,87	598,96
106	77,89	623,12
107	80,92	647,36
108	85,46	683,68
109	88,25	706,00
110	93,78	750,24
111	97,56	780,48
112	101,34	810,72
113	105,87	846,96
114	109,67	877,36
115	113,44	907,52
116	118,72	949,76
117	123,27	986,16
118	128,56	1.028,48
119	133,12	1.064,96
120	138,40	1.107,20
		4283.—53.550

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En cumplimiento de la resolución de Presidencia y de lo establecido en las bases 4.^a y 5.^a de la convocatoria de concurso por promoción interna para la provisión en propiedad de dos plazas de Cabos de la Policía Municipal, de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero. — Aprobar la lista de admitidos y excluidos, cuya relación certificada se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Corporación, cuya relación queda redactada de la siguiente manera:

Lista de admitidos

N.º de orden	Apellidos y nombre
1	Pinedo Martín, José Mario
2	Zorrilla Pereda, Pedro
3	Alonso Núñez, José María
4	Aragón Calvo, Benito Carlos
5	Casado Fresnillo, José Luis
6	Fuente Arciniega, Antonio
7	García Alonso, José Angel

Lista de excluidos

— Luis Angel López Rojo, por no haber abonado los derechos de examen exigidos en las bases de la convocatoria.

Segundo. — El Tribunal calificador que ha de juzgar en el concurso estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: Don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: Don Luciano Domingo Maté, Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Don Fernando Sanz García, Inspector de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Burgos.

En representación de la Junta de Castilla y León. — Titular: Don Jesús A. Rodríguez Ibáñez, funcionario de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Suplente: Don Jesús Mozas Bartolomé, funcionario de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Don José Escalante Castarroyo, Suboficial de la Policía Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: Don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: Don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

Contra la constitución del Tribunal podrán formularse las reclamaciones pertinentes en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — La constitución del Tribunal y el comienzo del concurso tendrá lugar el día 13 de diciembre de 1991, a las 9 horas 30 minutos, en el Ayuntamiento de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 30 de octubre de 1991. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

6255.—7.695

En cumplimiento de la resolución de Presidencia y de lo establecido en las bases 4.^a y 5.^a de la convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardias de la Policía Municipal, de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero. — Aprobar la lista de admitidos y excluidos, cuya relación certificada se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Corporación, cuya relación queda redactada de la siguiente manera:

Lista de admitidos

N.º de orden	Apellidos y nombre
1	Palacios Sáez, Jesús Angel
2	Pérez Rodríguez, Angel Carlos
3	Ranero Vélez, José Esteban
4	Ronda Pereda, Juan Carlos
5	Segura Moreno, Rafael

<i>N.º de orden</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
6	Varga Contrera, Oscar
7	Alonso Peña, María Pilar
8	Arnáiz Iglesias, José Luis
9	Celada Ruiz de Loizaga, Javier
10	Clemente Bañares, Pablo Antonio
11	Correa López, Jesús
12	Díez Cuñado, Jesús
13	Elvira Elvira, Federico
14	Escribano Martínez, Jesús Ignacio
15	Fuente Martínez, Víctor Manuel
16	García Sopelana, Fernando
17	Hernández Marquínez, Pedro
18	Huertas de la Iglesia, Juan José
19	López Ubierna, Miguel A.
20	López de Armentia Gil, Jesús Angel
21	Marín Angulo, Jesús Angel
22	Martínez Delgado, José Roberto
23	Ortiz de Guinea García, Luis Carlos
24	Ortiz Valladolid, Sagrario

Lista de excluidos

Ninguno.

Segundo. — El Tribunal calificador que ha de juzgar en la oposición estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: Don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: Don Luciano Domingo Maté, Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

Titular: Don José M.^a Alonso Núñez, Cabo Interino de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: Don Angel Casado Fresnillo, Cabo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León. — Titular: Don Jesús A. Rodríguez Ibáñez, funcionario de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Suplente: Don Jesús Mozas Bartolomé, funcionario de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Titular: Don José Escalante Castarroyo, Suboficial de la Policía Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: Don Eliseo Páramo Barrio, Sargento de la Policía Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: Don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: Don Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, quien también actuará como Secretario del Tribunal.

Contra la constitución del Tribunal podrán formularse las reclamaciones pertinentes en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — La constitución del Tribunal y el comienzo del primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1991, a las 9 horas, en el Gabinete Médico Deportivo de las Instalaciones Deportivas Municipales de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 30 de octubre de 1991. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

6256.—10.395

Ayuntamiento de Lerma

Don Benigno Rodríguez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lerma (Burgos).

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 10 de octubre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo, con el quorum establecido en el art. 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril:

Primero: Aprobar, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas fiscales, reguladoras de la prestación de Servicio de Cementerio, Licencias Urbanísticas y Piscinas Municipales, en los términos que se contienen en el texto anexo del presente acuerdo.

Segundo: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, RHL, el presente acuerdo se expondrá al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, durante un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunos.

Tercero: El presente acuerdo se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de adoptar otro, en el supuesto que no se presentaran reclamaciones durante el plazo indicado.

Lerma, 11 de octubre de 1991. — El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

5799.—3.000

Don Benigno Rodríguez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lerma (Burgos).

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 10 de octubre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo, con el quorum establecido en el art. 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril:

Primero: Aprobar, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, en la cuantía propuesta por la Comisión Especial de Cuentas y en los términos que se contienen en el texto anexo.

Segundo: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, el

presente acuerdo de modificación, de carácter provisional, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Tercero: El presente acuerdo se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de adoptar otro, en el supuesto que no se presentaran reclamaciones durante el plazo señalado.

Lerma, 11 de octubre de 1991. — El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

5800.—3.000

Don Benigno Rodríguez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lerma (Burgos).

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 10 de octubre de 1991, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar proyecto de adaptación de las oficinas municipales de la Casa Consistorial, redactado por el Arquitecto don Valentín Junco Petrement, obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios con el número 3/91, en un presupuesto de 6.500.000 pesetas.

Segundo: Aprobar proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos J. Manuel Martínez Barrio en colaboración con el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Felipe Nebreda Iraola, para la instalación de un colector de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales de los talleres situados a ambos lados de la salida norte de la carretera N-1 y una sustitución del actual colector de desagüe de la manzana de la calle Cura Merino, obra incluida en el Plan Provincial con el número 33/91 y un presupuesto de 7.479.631 pesetas.

Tercero. — Ambos proyectos se exponen al público por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones o alegaciones contra los mismos.

Lerma, 11 de octubre de 1991. — El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

5801.—3.000

Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1991, aprobó provisionalmente el Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1991.

El expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por los habitantes del término municipal o cualquier persona interesada a efecto de sugerencias y reclamaciones, que deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo señalado.

Todo ello conforme establecen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 447 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Villanueva de Argaño, 8 de octubre de 1991. — El Alcalde, Jorge García García.

5826.—3.000

Ayuntamiento de Las Quintanillas

El Pleno del Ayuntamiento de Las Quintanillas, en sesión del día 4 de octubre de 1991, acordó adjudicar definitivamente la contratación de las obras de Intervención y Mejora de la Casa Consistorial de Las Quintanillas, a Nicolás González Peña, contratando la ejecución de la misma directamente y por el precio de 1.996.768 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Las Quintanillas, 11 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

5774.—3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lbta. núm. 3000-002-058206-1. Of. Espolón:

Lbta. núm. 3000-022-000601-0. Of. Lerma.

Lbta. núm. 3000-053-000830-0. Of. San Pedro de la Fuente.

Lbta. núm. 3000-057-003982-7. Of. San Pedro y San Felices.

Lbta. núm. 3000-066-609190-6. Of. Calle Segovia.

Lbta. núm. 3000-067-050703-8. Of. Miranda de Ebro.

Lbta. núm. 3000-088-802187-1. Of. Lain Calvo.

Lbta. núm. 3000-091-013916-2. Of. Principal.

Lbta. núm. 3000-091-015094-6. Of. Principal.

Lbta. núm. 3000-134-002897-5. Of. Frías.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

6176.—3.000